



Ud. 5. Casos prácticos de recibos de salarios

1. Casos prácticos de recibos de salarios

Procedimiento general para realizar **“NÓMINAS CON RETRIBUCIÓN MENSUAL”**

1. Si la retribución es mensual, **TODOS LOS MESES SE CONSIDERAN DE 30 DÍAS.**

2. Se anotan todas las percepciones en las casillas que corresponda, **debiendo DIFERENCIAR LAS PERCEPCIONES SALARIALES DE LAS NO SALARIALES.** La suma de todas las percepciones es el total devengado.

3. Se calcula la **BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES** de la forma siguiente:

- Se **SUMAN TODAS LAS PERCEPCIONES (excepto las no salariales que estén excluidas de cotizar).**

A. Principales percepciones salariales

Percepciones salariales

Son percepciones que retribuyen el trabajo y deben cotizar a la Seguridad Social. Se dividen en:

- **Salario base.** Es la parte fijada por unidad de tiempo o de obra. Se establece en los convenios colectivos para los grupos, subgrupos y niveles retributivos.
- **Plus de convenio.** Se establece en el convenio colectivo y se considera equivalente al salario base, más que un complemento salarial, puesto que se abona por la vinculación laboral y no por el trabajo realizado o las condiciones personales del trabajador.

<p>Complementos salariales</p> <p>Son cantidades que se abonan en atención a circunstancias que no han sido valoradas al determinar el salario base.</p> <p>Estos complementos pueden venir regulados en las leyes o en los convenios colectivos o bien en los contratos individuales.</p>	<p>Complementos personales</p> <p>Son cantidades que se suman al salario base cuando se presentan determinadas circunstancias personales. Se calculan según lo pactado en el convenio o en el contrato individual.</p>	<p>Complemento de antigüedad. Los convenios colectivos pueden establecer un complemento salarial en función del tiempo que se lleve trabajando en la empresa. Los periodos para cobrar este complemento pueden ser bienios (dos años), trienios (tres años), quinquenios (cinco años) o sexenios (seis años). Puede consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre el salario base.</p> <p>Conocimientos especiales (idiomas, títulos, etc.). Se perciben cuando la empresa se sirve de un conocimiento o un título del trabajador, siempre que no hayan sido tenidos en cuenta al fijar la cuantía del salario base. No existe cuando la relación</p>
---	---	---



		laboral tiene como causa esos conocimientos o títulos.
Complementos por el puesto de trabajo Se establecen por las características especiales del puesto de trabajo, que lo diferencian del trabajo corriente. Se perciben si no han sido tenidos en cuenta al fijar el salario base. Se dejan de percibir cuando no se realiza la tarea que da origen al complemento.		Penosidad, toxicidad, peligrosidad, turnicidad, etc. Compensan al trabajador por una situación de riesgo especial en su puesto de trabajo. Se perciben solo por los días realmente trabajados en estas situaciones.
		Nocturnidad. Se percibe por trabajar entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido teniendo en cuenta que el trabajo sea nocturno. Su cuantía específica se determina en el convenio colectivo, aunque también se puede acordar su compensación por descanso.
Complementos por calidad o cantidad de trabajo Se perciben por realizar una mayor cantidad de trabajo o alcanzar un nivel de calidad superior al considerado como normal.		Disponibilidad. Se establece cuando el puesto de trabajo conlleva el compromiso del trabajador de estar localizable fuera de la jornada laboral y de incorporarse al trabajo por necesidades del servicio.
		Incentivos, primas, pluses de actividad. Retribuyen un rendimiento superior al considerado como medio.
		Asistencia, puntualidad. Remuneran la asistencia puntual para evitar el absentismo laboral.
		Horas extraordinarias. Son las que se realizan superando la duración máxima de la jornada ordinaria. Su retribución no puede ser inferior a la de la hora ordinaria, aunque resulta preferente su compensación con tiempo equivalente de descanso retribuido.
		Horas complementarias. Son las que superan las pactadas en los contratos indefinidos a tiempo parcial. Tienen que estar pactadas de forma específica con el



		trabajador y se retribuyen igual que las ordinarias.
De vencimiento periódico superior al mes	Pagas extraordinarias. El trabajador tiene derecho, como mínimo, a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. La cuantía de estas gratificaciones se fijará por convenio. También puede pactarse en el convenio que su importe se prorratee entre doce mensualidades, cobrándose cada mes la parte proporcional de cada paga extraordinaria.	
	Participación en beneficios. Es una gratificación anual que se calcula aplicando un porcentaje a los beneficios de la empresa, aunque es habitual que se trate de una cantidad fija pactada en el convenio colectivo con independencia de los beneficios obtenidos.	
	Bonus. Bonificación que se entrega para retribuir el cumplimiento, total o parcial, de los objetivos marcados por la empresa. Se suele pactar en el contrato de trabajo.	
Salario en especie	Consiste en la valoración de la utilización, el consumo o la obtención de bienes y servicios para fines particulares, de forma gratuita o a precio inferior al de mercado. (El uso de una vivienda, de vehículos, electricidad, gas, etc.) La entrega es obligada cuando se halla establecida en una norma, un convenio colectivo o un contrato de trabajo. No puede superar el 30 % de las percepciones salariales ni dar lugar a la reducción de la cuantía monetaria del salario mínimo interprofesional.	
De residencia	Remunera la prestación del trabajo en un lugar determinado, siempre que el trabajador tenga fijada en él su residencia, ya sea en España (generalmente en Ceuta, Melilla e islas) o en el extranjero.	

Tabla 4.2. Clasificación de las principales percepciones salariales.



B. Principales percepciones no salariales

Percepciones no salariales

Las percepciones no salariales o extrasalariales son las cantidades que se reciben como consecuencia del trabajo realizado, pero que no retribuyen ni el trabajo efectivo ni los periodos de descanso. Legalmente, no se consideran salario, pero cotizan a la Seguridad Social y tributan en el IRPF, excepto algunas de ellas, que solo lo hacen si sobrepasan unos determinados límites.

<p>Indemnizaciones y suplidos por gastos relacionados con el trabajo</p> <p>Cantidades abonadas a los trabajadores por los gastos que realizan como consecuencia de su actividad laboral. Como norma general, el empresario debe reintegrar al trabajador los gastos que este haya tenido al realizar su trabajo.</p>	<p>Gastos de locomoción. La empresa resarce al trabajador de los gastos causados por desplazamientos realizados fuera del lugar habitual de trabajo para que realice su tarea en otro centro de trabajo distinto por orden de la propia empresa.</p>
	<p>Plus de transporte urbano y distancia. Cantidades que resarcen a los trabajadores de los gastos de desplazamiento diario desde su residencia hasta el centro habitual de trabajo y viceversa.</p>
	<p>Dietas de viaje. Retribuyen al trabajador por los gastos de manutención y estancia en restaurantes y hoteles cuando realiza desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo por orden de la empresa.</p>
	<p>Desgaste de útiles y herramientas. Son percepciones debidas por el desgaste de las herramientas propias del trabajador.</p>
	<p>Prendas de trabajo. Se trata de percepciones destinadas a la adquisición de prendas de trabajo, cuando esta obligación está recogida en el convenio colectivo o en el contrato de trabajo, o bien cuando el empresario exija un atuendo determinado.</p>
	<p>Quebranto de moneda. Cantidades que resarcen por las diferencias negativas en los saldos derivados del manejo de dinero. Por ejemplo: errores en pagos y cobros o pérdidas involuntarias.</p>
	<p>Gastos de traslado. Es una compensación por los gastos que supone el traslado definitivo del trabajador y su familia a un centro de trabajo de la misma empresa que exija cambio de residencia</p>
<p>Prestaciones de la</p>	<p>Incapacidad temporal (IT). Son situaciones que</p>



<p>Seguridad Social</p> <p>Son cantidades que paga el empresario a los trabajadores, de forma delegada o directa, y que posteriormente la TGSS le compensa en su cotización a la Seguridad Social.</p>	<p>imposibilitan temporalmente para el trabajo, a causa de una enfermedad o un accidente, mientras el trabajador precisa de asistencia sanitaria.</p>
<p>Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social</p>	<p>Se perciben cuando los convenios colectivos, los contratos individuales o bien las empresas voluntariamente mejoran las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, lactancia natural, desempleo parcial, incapacidad permanente, etc.</p>
<p>Productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas</p>	<p>Consiste en el valor económico de los productos que conceden las empresas sin estar legalmente obligadas a ello. Por ejemplo: regalos en Navidad, regalos en general, productos de fabricación propia, utilización de plaza de garaje, vivienda, vehículos, etc.</p>
<p>Otras percepciones no salariales</p> <p>Son otras percepciones que tampoco tienen naturaleza salarial.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Indemnizaciones. Son cantidades que se perciben como consecuencia de fallecimientos, traslados, despidos, ceses o suspensiones.• Percepciones por matrimonio. Son cantidades que entrega voluntariamente el empresario cuando contrae matrimonio alguno de sus trabajadores.• Indemnizaciones por lesiones cuando derivan de accidentes debidos a incumplimientos de las obligaciones empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.• Incentivos a la jubilación. Son gratificaciones reconocidas en los convenios colectivos para incentivar la jubilación anticipada.• Premios por vinculación a la empresa. Por ejemplo: un reloj en la jubilación, una paga extra cuando se cumplen 25 años en la empresa, el pago de un viaje o unas vacaciones, etc.• Seguros. Por ejemplo: de responsabilidad civil, de vida, de enfermedad y accidentes, etc.• Servicios educativos para los hijos de los



	<p>trabajadores en centros autorizados, gratuitamente o a precio inferior al de mercado (educación infantil, primaria, ESO, bachillerato y formación profesional).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignaciones asistenciales. Servicios sociales en general o de ocio. • Cursos de formación y perfeccionamiento para el trabajador relacionados con su puesto de trabajo.
--	---

Tabla 4.3. Clasificación de las principales percepciones no salariales.

Tabla 7.5. Conceptos excluidos de cotización y del IRPF

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN Y BASE DE RETENCIÓN						
Concepto		Exento de SS	Sujeto al SS	Exento del IRPF	Sujeto al IRPF	
Gastos de manutención y estancia (dietas) en distinto municipio al trabajo y al de residencia.	Gastos de estancia.		Importe justificado	-----	Importe justificado	
	Gastos de manutención.	Pernocta.	En España.	53,34 €/día	53,34 €/día	
			En el extranjero.	91,35 €/día	91,35 €/día	
		Sin pernocta.	En España.	26,67 €/día	El exceso de tales cantidades.	26,67 €/día
			En el extranjero.	48,08 €/día	48,08 €/día	
	Personal de vuelo	En España.	36,06 €/día	36,06 €/día		
En el extranjero.		66,11 €/día	66,11 €/día			
Gastos de locomoción (kilometraje).	Según factura o documento equivalente (transporte público).		Importe del gasto justificado	-----	Importe del gasto justificado	
	Remuneración global sin justificación.		0,19 €/km recorrido + gastos de aparcamiento y peaje justificados	El exceso de dicho importe.	0,19 €/km recorrido + gastos de peaje y aparcamiento justificados.	
Concepto	Exento de SS		Sujeto al SS	Exento del IRPF		
Prestaciones a la Seguridad Social y mejoras por incapacidad temporal.	Importe.		-----	Importe.		
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados y suspensiones.	La cantidad que no exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable.		Exceso.	La cantidad que no exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable.		
Indemnizaciones por despidos y ceses.	Hasta la cuantía establecida en el Estatuto de los Trabajadores o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo (...).		El exceso de esa cuantía.	Hasta la cuantía establecida en el Estatuto de los Trabajadores o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo (...).		
CONCEPTOS DEL SALARIO EN ESPECIE EXCLUIDOS DE COTIZAR Y DE INGRESOS A CUENTA						
Asignaciones asistenciales	Concepto		Exento de SS	Sujeto al SS	Exento del IRPF	Sujeto al IRPF
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación se efectúe por otras personas o entidades especializadas (se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo).		todo el importe.	No.	todo el importe.	No.

□ S e calcula la prorra



ta de las pagas extras (importe anual de las pagas dividido entre doce meses).

Base de contingencias comunes = remuneración + prorrata de las pagas extras.

4. Se calcula la **BASE DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES**:

Si no se han realizado horas extras, es la misma base que la de contingencias comunes.

Si hay horas extraordinarias, se suman a la base de contingencias comunes.

Base de contingencias profesionales = base de contingencias comunes + horas extras.

5. **BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF**. Si no hay conceptos excluidos de tributar, coincide con la suma de los devengos (total devengado).

6. **CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES**. Se aplican los tipos sobre las bases calculadas. Hay que prestar atención al tipo de desempleo, que es diferente según el tipo de contrato (1,55 % o 1,60 %).

7. **SE CALCULA LA RETENCIÓN A CUENTA DEL IRPF**, aplicando el tipo sobre la base.

8. Se suman la aportación a la Seguridad Social, la retención a cuenta del IRPF y otras deducciones que puedan existir y el resultado se resta del total devengado. Así, se obtiene el líquido total a percibir.

9. En la parte inferior del impreso de la nómina, se calcula la aportación de la empresa a la Seguridad Social. También hay que prestar atención al tipo de desempleo y a los tipos de IT (incapacidad temporal) e IMS (invalidez, muerte y supervivencia), que dependen de la actividad principal de la empresa.



RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

Empresa: Domicilio: CIF: CCC:	Trabajador: NIF: Núm. Afil. Seguridad Social: Grupo profesional: Grupo de Cotización:
--	---

Periodo de liquidación: del de al de de 20.....	Total días	<input style="width: 40px;" type="text"/>
I. DEVENGOS	IMPORTE	TOTALES
1. Percepciones salariales		
Salario base	_____	
Complementos salariales		
_____	_____	
_____	_____	
Horas extraordinarias	_____	
Horas complementarias (contratos a tiempo parcial).....	_____	
Gratificaciones extraordinarias.....	_____	
Salario en especie.....	_____	
2. Percepciones no salariales		
Indemnizaciones o suplidos		
_____	_____	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social		
_____	_____	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos		
_____	_____	
Otras percepciones no salariales		
_____	_____	
A. TOTAL DEVENGADO.....	_____	_____
I. DEDUCCIONES		
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta		
%		
Contingencias comunes	_____	
Desempleo.....	_____	
Formación Profesional.....	_____	
Horas extraordinarias.....	_____	
TOTAL APORTACIONES.....	_____	_____
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	_____	_____
3. Anticipos.....	_____	_____
4. Valor de los productos recibidos en especie	_____	_____
5. Otras deducciones.....	_____	_____
B. TOTAL A DEDUCIR.....	_____	_____
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A – B).....	_____	_____
Firma y sello de la empresa	de de 20.....	RECIBÍ



DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes			
Importe remuneración mensual.....	_____		
Importe prorrateo pagas extraordinarias.....	_____		
TOTAL.....	_____		
AT y EP.....	_____		
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta.....			
Desempleo.....	_____		
Formación Profesional.....	_____		
Fondo Garantía Salarial.....	_____		
3. Cotización adicional horas extraordinarias.....	_____		
4. Base sujeta a retención del IRPF.....	_____		

Actividades 1 pág. 95

En una empresa que fabrica calzado, emplearon, en el mes de octubre, a una persona con un contrato para la formación y el aprendizaje.

Este tipo de contrato cotiza de una forma especial. Localiza en la web de la Seguridad Social cómo se cotiza en este tipo de contrato.

Después, vuelve a acceder a la web de la Seguridad Social y calcula lo que tienen que aportar la empresa y el trabajador mensualmente a la Seguridad Social.

A continuación os indicamos las cuantías correspondientes a las diferentes **contingencias, que componen la nueva cotización para el contrato de formación y aprendizaje en 2019.**

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Por contingencias comunes	42,56 €	8,49 €	51,05 €
Contingencias profesionales IT	3,27 €	-	3,27 €
Contingencias profesionales IMS	2,58 €	-	2,58 €
Fondo de Garantía Salarial	3,23 €	-	3,23 €
Desempleo	57,75 €	16,28 €	74,03 €
Total	109,39 €	24,77 €	134,16 €

Este año, el Real Decreto Ley 28/2018 introduce una **novedad en la cotización del contrato de formación**, estableciendo para este colectivo la **exención de cotizar por formación profesional** (Disposición Final Segunda, que modifica el artículo 249 de la Ley General de la Seguridad Social).



En conclusión, la cuantía total a aplicar desde enero de **2019** por los **seguros sociales del contrato de formación y aprendizaje será de 134,16 €.**

Esta cuantía **sólo** tendrán que abonarla las empresas cuyo contrato no cumpla los [requisitos](#) para beneficiarse de la reducción.

Recordamos que, si tu empresa contrata a un trabajador/a, mediante un contrato para la formación y el aprendizaje y los cumple, no pagaría seguros sociales durante toda su vigencia, aplicando una [reducción del 100% de los seguros sociales](#) (del 75% cuando se trata de una empresa con más de 250 trabajadores).

CASO PRÁCTICO 1. Salario mensual

Confecciona el recibo de salarios de Andrés Medina Padilla, oficial administrativo (grupo 5), del mes de marzo, basándote en los siguientes datos:

- Número de afiliación a la Seguridad Social: 28/00012345/63.
- NIF: 13234567 E.
- Tiene contrato indefinido a tiempo completo.
- Lleva ocho años trabajando en la empresa.
- Salario base: 1 200 €.
- Antigüedad: 55 € por trienio.
- Plus de actividad: 120 €.
- Quebranto de moneda: 300 €.
- Anualmente, tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias, cada una del sueldo base más la antigüedad.
- Retención a cuenta del IRPF: 12 %.

Solución

Para cumplimentar el recibo de salarios que aparece en la Figura 5.1, se realizarán los siguientes cálculos:

I. Devengos.

- **Antigüedad.** Lleva ocho años trabajando en la empresa; por tanto, le corresponden dos trienios: $55 \cdot 2 = 110$ €.



- **Quebranto de moneda.** Se anota en la casilla correspondiente a las percepciones no salariales, pero no está exento de cotización a la Seguridad Social.

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF.

Todas las percepciones deben incluirse en el cálculo de las bases, puesto que están sujetas a cotización a la Seguridad Social, y también tributan en el IRPF:

1. Base de contingencias comunes.

- • Remuneración:
 - Salario base: 1 200 €.
 - Antigüedad: 110 €.
 - Actividad: 120 €.
 - Quebranto de moneda: 300 €.

Remuneración total: 1 730 €.

- • Prorrata pagas extraordinarias:
 - • *Base de contingencias comunes:* $1\ 730 + 218,33 = 1\ 948,33$ €.

Esta cantidad está comprendida dentro de los topes mínimos y máximos establecidos para el grupo 5 (Tabla 4.7).

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y demás conceptos de recaudación conjunta: desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

Esta base es igual que la de contingencias comunes, puesto que el trabajador no ha realizado horas extraordinarias:

- • *Bases AT y EP, D, FP, Fogasa:* 1 948,33 €.

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 4.8).

3. Base sujeta a retención del IRPF.

La base sobre la que se calculan las retenciones a cuenta del IRPF es la suma de todos los devengos, incluido el quebranto de moneda.



- Base sujeta a retención del IRPF: 1 730 €.

II. Deducciones.

Las deducciones se calculan sobre las bases de cotización que se han reflejado en la parte inferior del recibo de salarios.

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

Se calculan las cuotas al aplicar a las bases los tipos de cotización que aparecen en la Tabla 4.10.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Retención a cuenta del IRPF: $1730 \cdot 0,12 = 207,60$ €.

Cotización de la empresa a la Seguridad Social. Se calcula en la parte inferior de la nómina y hay que tener en cuenta los siguientes datos:

– La actividad de la empresa: comercio al por mayor (código CNAE 46).

– Cotización de los trabajadores que realizan exclusivamente trabajos de oficina: IT (0,65 %) e IMS (0,35 %).

Empresa: Domicilio: CIF: Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:	Trabajador: Medina Padilla, Andrés NIF: 13234567 E N.º de afiliación a la Seguridad Social: 28/00012345/63 Grupo profesional: oficiales administrativos Grupo de cotización: 5
---	---

Periodo de liquidación: del 1 de marzo al 31 de marzo de 201_	N.º días: 30
I. DEVENGOS	<u>TOTALES</u>
1. Percepciones salariales	
Salario base	1200,00
Complementos salariales:	
<i>Antigüedad</i>	110,00
<i>Actividad</i>	120,00
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie	
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
<i>Quebranto de moneda</i>	300,00
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
A. TOTAL DEVENGADO	1730,00 €



II. DEDUCCIONES			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
Contingencias comunes	4,70	91,57	
Desempleo	1,55	30,20	
Formación profesional	0,10	1,95	
Horas extraordinarias			
Horas extraordinarias de fuerza mayor			
TOTAL APORTACIONES		123,72	
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	12,00	207,60	
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			331,32 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR [A - B]			1 398,68 €

Firma y sello de la empresa Madrid, a 31 de marzo 201_
Recibí

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO %	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes:			
Importe remuneración mensual	1 730,00		
Importe prorrateo pagas extraordinarias	218,00		
TOTAL	1 948,33	23,60	459,81
AT y EP [0,35 + 0,65]	1 948,33	1,00	19,48
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
Desempleo	1 948,33	5,50	107,16
Formación profesional	1 948,33	0,60	11,69
Fondo de Garantía Salarial	1 948,33	0,20	3,90
3. Cotización adicional horas extraordinarias			
4. Cotización adicional horas extras de fuerza mayor			
5. Base sujeta a retención del IRPF	1 730,00		

Actividad 2 pág. 96-----A REALIZAR POR LOS ALUMNOS

- Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de enero de Rafael Andrade López, jefe administrativo (grupo 3).
 - Número de afiliación a la Seguridad Social: 28/00282930/18.
 - NIF: 16666777 B.
 - Salario base: 1600 €.
 - Plus de convenio: 200 €.
 - Incentivos: 100 €.
 - Actividad: 300 €.
 - Plus de transporte: 90 €.



- Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual al salario base.
- Retención a cuenta del IRPF: 15 %.
- Rafael Andrade tiene un contrato de duración determinada a tiempo completo.

CASO PRÁCTICO 2. Cobro de horas extraordinarias y anticipo

Realiza el recibo de salarios del mes de mayo de María José Benítez Cabrera, trabajadora del grupo 1 (ingenieros y licenciados), basándote en los siguientes datos:

- Número de afiliación a la Seguridad Social: 11/00223344/68.
- NIF: 1245678 K.
- Tiene un contrato de duración determinada a tiempo completo.
- Sueldo base: 2 200 €.
- Incentivos: 200 €.
- **El día 22 de mayo recibió un anticipo de 500 €.**
- **Horas extras de fuerza mayor: 275 €.**
- **Horas extraordinarias: 125 €.**
- Anualmente, percibe **dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual al sueldo base.**
- **También tiene derecho a recibir una paga de beneficios de 1 000 € en el mes que se establezca.**
- Retención a cuenta del IRPF: 19 %.
- Actividad de la empresa: industria química (código CNAE 20).
- La cotización de la empresa por estos trabajadores es: IT (1,60 %) e IMS (1,40 %).

Solución

En la Figura 5.2 aparece la nómina cumplimentada.

I. Devengos.



Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF.

Las horas extraordinarias no cotizan para contingencias comunes.

1. Base de cotización por contingencias comunes.

- **Remuneración:**

– Salario base: 2 200 €.

– Incentivos: 200 €.

- **Remuneración total: 2 400 €.**

$$\text{PPE: } (2.200 \times 2) + 1.000 / 12 = 450$$

– Prorrata pagas extras:

- **Base de contingencias comunes: 2 400 + 450 = 2.850 €.**

Esta cantidad está dentro de los límites establecidos para contingencias comunes (Tabla 4.7).

Grupo 1 (ingenieros y licenciados)

Régimen General de la Seguridad Social

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

En el cálculo de esta base, **se incluyen las horas extraordinarias realizadas durante el mes**, que se suman a la base de contingencias comunes.

– **Base de contingencias comunes: 2.850 €.**

– Horas extras de fuerza mayor: 275 €.

– Horas extraordinarias: 125 €.

Remuneración total: 3 250 €.



- **Bases AT y EP, D, FP y Fogasa: 3. 250 €.**

Esta cantidad está dentro de los límites establecidos para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 4.8).

TOPES COTIZACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
4.070,10	1.050,00

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

Se han realizado horas extraordinarias de diferente tipo:

- **Horas extras de fuerza mayor: 275 €.**
- **Horas extraordinarias: 125 €.**

4. Base sujeta a retención del IRPF.

Coincide con el total devengado.

- **Base sujeta a retención del IRPF: 2 800 €.**

II. Deducciones.

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACION PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70



Las cuotas se obtienen aplicando sobre las bases los tipos de cotización que aparecen en la Tabla 4.10. El tipo aplicable por desempleo es 1,60 %, puesto que es un contrato de duración determinada.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Retención a cuenta del IRPF: $2\ 800 \cdot 0,19 = 532 \text{ €}$.**

Cotización de la empresa a la Seguridad Social. Se calcula en la parte inferior de la nómina y hay que tener en cuenta los siguientes datos:

- Actividad de la empresa: industria química (código CNAE 20).
- Cotización de la empresa por estos trabajadores: **IT (1,60 %) e IMS (1,40 %).**

Empresa: Domicilio: CIF/NIF: Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:	Trabajador: Benítez Cabrera, María José NIF: 1245678 K N.º de afiliación a la Seguridad Social: 11/00223344/68 Grupo profesional: ingenieros y licenciados Grupo de cotización: 1
---	--

Periodo de liquidación: del 1 de mayo al 31 de mayo de 201_	N.º días: 30
I. DEVENGOS	<u>TOTALES</u>
1. Percepciones salariales	
Salario base	2 200,00
Complementos salariales:	
<u>Incentivo</u>	<u>200,00</u>
<u>Horas extraordinarias [275 + 125]</u>	<u>400,00</u>
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie	
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
A. TOTAL DEVENGADO	2 800,00 €



II. DEDUCCIONES			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	%		
Contingencias comunes	4,70	133,95	
Desempleo	1,60	52,00	
Formación profesional	0,10	3,25	
Horas extraordinarias	4,70	5,88	
Horas extraordinarias de fuerza mayor	2,00	5,50	
TOTAL APORTACIONES		200,58	
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	19,00	532,00	
3. Anticipos		500,00	
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			1232,58 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A - B)			1567,42 €

Firma y sello de la empresa Madrid, a 30 de mayo 201_
Recibí

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO %	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes:			
Importe remuneración mensual	2 400,00		
Importe prorratea pagas extraordinarias	450,00		
TOTAL	2 850,00	23,60	672,60 €
AT y EP [1,60 + 1,40]	3 250,00	3,00	97,50 €
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
Desempleo	3 250,00	6,70	217,75 €
Formación profesional	3 250,00	0,60	19,50 €
Fondo de Garantía Salarial	3 250,00	0,20	6,50 €
3. Cotización adicional horas extraordinarias	125,00	23,60	29,50 €
4. Cotización adicional horas extras de fuerza mayor	275,00	12,00	33,00 €
5. Base sujeta a retención del IRPF	2 800,00		

Actividad 3 pág. 98-----A REALIZAR POR LOS ALUMNOS

(Ver solución en la hoja de ejercicios)

CASO PRÁCTICO 3. Cobro de dietas y paga extraordinaria

Realiza el recibo de salarios del mes de junio de María José Benítez Cabrera, trabajadora del grupo 1 (ingenieros y licenciados), basándote en los siguientes datos:

- Número de afiliación a la Seguridad Social: 11/00223344/68.
- NIF: 1245678 K.
- María José tiene un **contrato de duración determinada a tiempo completo**.
- Sueldo base: 2 200 €.



- Incentivos: 200 €.
- **Horas extraordinarias: 400 €.**
- **Ha realizado viajes y ha cobrado 550 € en concepto de gastos de estancia que han sido justificados correctamente mediante factura.**
- Anualmente, percibe dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual al sueldo base.
- **Una de las pagas extraordinarias se percibe este mes.**
- También tiene derecho a recibir una paga de beneficios de 1000 €, en el mes que se establezca.
- Retención a cuenta del IRPF: 19 %.
- Actividad de la empresa: industria química (código CNAE 20).
- La cotización de la empresa por estos trabajadores es: IT (1,60 %) e IMS (1,40 %).

Solución

En la Figura 5.3 aparece cumplimentada la nómina en la que se incluye la paga extra.

I. Devengos.

Se ha de **reflejar la paga extraordinaria en el mismo recibo de salarios del mes de junio.**

Determinación de las **bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF.**

Están **excluidos de cotizar a la Seguridad Social los gastos de estancia, así como tributar en el IRPF, puesto que han sido justificados adecuadamente.**

Las horas extraordinarias no cotizan para contingencias comunes.

La **paga extraordinaria que cobra este mes no se tiene en cuenta para el cálculo de la base, porque va cotiza prorrateada cada mes.**

1. Base de cotización por contingencias comunes.

- Remuneración:

- Salario base: 2 200 €.
- Incentivos: 200 €.



Remuneración total: 2 400 €.

- Prorrata pagas extraordinarias:

$$\text{PPE: } (2.200 \times 2) + 1.000 / 12 = 450 \text{ €}$$

- **Base de contingencias comunes: 2 400 + 450 = 2 850 €.**

Esta cantidad está dentro de los límites establecidos para contingencias comunes (Tabla 4.7).

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), Desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

En el cálculo de esta base, se incluyen las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se suman a la base de contingencias comunes.

– Base de contingencias comunes: 2 850 €.

– Horas extraordinarias: 400 €.

Remuneración total: 3 250 €.

Bases AT y EP, D, FP y FOGASA: 3 250 €.

Esta cantidad está dentro de los límites establecidos para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 4.8).

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

– Horas extraordinarias: 400 €.

4. Base sujeta a retención del IRPF.

No se tienen en cuenta las dietas, ya que han sido justificadas mediante factura y no tributan al IRPF.

– **Base sujeta a retención del IRPF: 5 550 – 550 = 5 000 €.**

II. Deducciones.

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

El tipo aplicable por desempleo es 1,60 %, puesto que es un contrato de duración determinada.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



- **Retención a cuenta del IRPF: 5 000 · 0,19 = 950,00 €.**

Cotización de la empresa a la Seguridad Social. Se calcula en la parte inferior de la nómina y hay que tener en cuenta los siguientes datos:

- La actividad de la empresa: industria química (código CNAE 20).
- La cotización de la empresa por estos trabajadores: IT (1,60 %) e IMS (1,40 %).

La paga extraordinaria también **se puede documentar en una nómina independiente**. En ESE caso, se realizaría una nómina para documentar la paga extra, en la que únicamente aparece este concepto y solo se practica retención a cuenta del IRPF, pues la cotización a la Seguridad Social se ha realizado prorrateando la paga durante los 12 meses.

Empresa: Domicilio: CIF/NIF: Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:	Trabajador: Benítez Cabrera, María José NIF: 1245678 K N.º de afiliación a la Seguridad Social: 11/00223344/68 Grupo profesional: ingenieros y licenciados Grupo de cotización: 1
---	--

Periodo de liquidación: del 1 de junio al 30 de junio de 201_		N.º días: 30	
I. DEVENGOS			<u>TOTALES</u>
1. Percepciones salariales			
Salario base	2 200,00		
Complementos salariales:			
Incentivo	200,00		
Horas extraordinarias	400,00		
Gratificaciones extraordinarias	2 200,00		
Salario en especie			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o suplidos			
Gastos de estancia	550,00		
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos			
Otras percepciones no salariales			
A. TOTAL DEVENGADO			5 550,00 €

II. DEDUCCIONES			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
	%		
Contingencias comunes	4,70	133,95	
Desempleo	1,60	52,00	
Formación profesional	0,10	3,25	
Horas extraordinarias	4,70	18,80	
Horas extraordinarias de fuerza mayor			
TOTAL APORTACIONES		208,00	
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	19,00	950,00	
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			1 158,00 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR [A – B]			4 392,00 €
Firma y sello de la empresa		Madrid, a 30 de junio 201_	
		Recibí	



DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO %	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes:			
Importe remuneración mensual	2 400,00		
Importe prorratea pagas extraordinarias	450,00		
TOTAL	2 850,00	23,60	672,60 €
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
AI y EP [1,60 + 1,40]	3 250,00	3,00	97,50 €
Desempleo	3 250,00	6,70	217,75 €
Formación profesional	3 250,00	0,60	19,50 €
Fondo de Garantía Salarial	3 250,00	0,20	6,50 €
3. Cotización adicional horas extraordinarias			
	400,00	23,60	94,40 €
4. Cotización adicional horas extras de fuerza mayor			
5. Base sujeta a retención del IRPF			
	5 000,00		

Actividad 4 pág. 102-----A REALIZAR POR LOS ALUMNOS

(Resuelto en las hojas del solucionario)

CASO PRÁCTICO 4. Gastos de locomoción y retribuciones en especie

Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de enero de Gustavo Álvarez Molina, del grupo 2 (ayudantes titulados), basándote en los siguientes datos:

- Número de afiliación a la Seguridad Social: 49/00505050/60.
- NIF: 22222222 A.
- Salario base: 2 000 €.
- Antigüedad: 5 % del salario base por sexenio. Lleva 20 años trabajando en la empresa.
- Complemento de vestuario: 150 €.
- Productos en especie valorados en 200 €, según establece el convenio colectivo.
- Locomoción: este mes ha realizado 700 km que le han sido compensados a 0,30 €/km.
- Horas extraordinarias de fuerza mayor: 370 €.
- Anualmente, tiene derecho a percibir tres pagas extraordinarias de 1 600 € cada una.
- Retención a cuenta del IRPF: 19 %.



- Actividad de la empresa: telecomunicaciones (código CNAE 61).
- Cotización de la empresa por los trabajadores: IT (0,70 %) e IMS (0,70 %).

Particularidades de esta nómina

- **Vestuario.** Es un **complemento no salarial que cotiza a la Seguridad Social y tributa al IRPF.**
- **El salario en especie hay que anotarlo en las percepciones salariales.** También **se debe descontar en las deducciones**, puesto que el trabajador no ha percibido dinero alguno, sino **un producto o un servicio.**

A. Principales percepciones salariales

Percepciones salariales	
Son percepciones que retribuyen el trabajo y deben cotizar a la Seguridad Social.	
Salario en especie	Consiste en la valoración de la utilización, el consumo o la obtención de bienes y servicios para fines particulares, de forma gratuita o a precio inferior al de mercado. (El uso de una vivienda, de vehículos, electricidad, gas, etc.) La entrega es obligada cuando se halla establecida en una norma, un convenio colectivo o un contrato de trabajo. No puede superar el 30 % de las percepciones salariales ni dar lugar a la reducción de la cuantía monetaria del salario mínimo interprofesional.

Tabla 4.2. Clasificación de las principales percepciones salariales.

- **Locomoción.** Se anota en **indemnizaciones y suplidos. No cotiza ni tributa hasta 0,19 €/km. Lo que supere esta cantidad, cotiza y tributa, como sucede en esta nómina.**
- Las horas extraordinarias se suman a la base de contingencias comunes para calcular la base de contingencias profesionales.
- En la **base del IRPF, no se incluye la locomoción hasta 0,19 €/km.**

Solución

En la Figura 5.4 aparece cumplimentada la nómina.

I. Devengos.

- **Antigüedad:** $3 \text{ sexenios} \cdot 0,05 \cdot 2000 = 300 \text{ €}$.
- **Locomoción:** $700 \text{ km} \times 0,30 \text{ €/km} = 210 \text{ €}$.



Están excluidos de cotizar: 0,19 €/km · 700 km = 133 €.

Locomoción que se incluye en la base: 210 – 133 = 77,00 €.

“Percepciones no salariales o extrasalariales” , COTIZAN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTAN EN EL IRPF, EXCEPTO algunas de ellas, que solo lo hacen si sobrepasan unos determinados límites.

Tabla 7.5. Conceptos excluidos de cotización y del IRPF

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN Y BASE DE RETENCIÓN					
Concepto		Exento de SS	Sujeto al SS	Exento del IRPF	Sujeto al IRPF
Gastos de manutención y estancia (dietas) en distinto municipio al trabajo y al de residencia.	Gastos de estancia.		Importe justificado	-----	Importe justificado
	Pernocta.	En España.	53,34 €/día	El exceso de tales cantidades.	53,34 €/día
		En el extranjero.	91,35 €/día		91,35 €/día
	Sin pernocta.	En España.	26,67 €/día		26,67 €/día
		En el extranjero.	48,08 €/día		48,08 €/día
		Personal de vuelo	En España.		36,06 €/día
En el extranjero.		66,11 €/día	66,11 €/día		
Según factura o documento equivalente (transporte público).		Importe del gasto justificado	-----	Importe del gasto justificado	-----
Gastos de locomoción (kilometraje)	Remuneración global sin justificación.	0,19 €/km recorrido + gastos de aparcamiento y peaje justificados	El exceso de dicho importe.	0,19 €/km recorrido + gastos de peaje y aparcamiento justificados.	El exceso de dicho importe.

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF.

Las horas extraordinarias no cotizan para contingencias comunes.

1. Base de cotización por contingencias comunes.

- Remuneración:

– Salario base: 2 000 €.

– Antigüedad: 300 €.

– Vestuario: 150 €.

– Locomoción: 77 €.

– Productos en especie: 200 €.

Remuneración total: 2 727 €.



- Prorrata pagas extraordinarias:

$$\text{PPE: } 1.600 \times 3 / 12 = 400 \text{ €}$$

- Base de contingencias comunes: $2727 + 400 = 3\ 127 \text{ €}$.

Esta cantidad está **dentro de los límites establecidos** para contingencias comunes (Tabla 4.7).

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

En el cálculo de esta base, **se incluyen las horas extraordinarias** realizadas durante el mes, que se suman a la base de contingencias comunes.

- Bases AT y EP, D, FP y FOGASA: $3\ 127 \text{ €} + 370 \text{ €} = 3\ 497 \text{ €}$.

Esta cantidad está **dentro de los límites establecidos** para AT y EP, D, FP y FOGASA (Tabla 4.8).

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

- Horas extras de fuerza mayor: 370 € .

4. Base sujeta a retención del IRPF.

Se ha de **incluir el importe de la locomoción que sobrepasa los límites**, es decir, 77 € .

- Base sujeta a retención del IRPF: $2\ 000 + 300 + 370 + 200 + 77 + 150 = 3\ 097 \text{ €}$.

II. Deducciones.

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

Las cuotas se obtienen aplicando sobre las bases los tipos de cotización que aparecen en la Tabla 4.10. El **tipo aplicable por desempleo** es $1,55 \%$, ya que es un contrato indefinido.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Empresa:
Domicilio:
CIF/NIF:
Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:

Trabajador: Alvarez Molina, Gustavo
NIF: 22222222 A
N.º de afiliación a la Seguridad Social: 49/00505050/60
Grupo profesional: ayudantes titulados
Grupo de cotización: 2

Periodo de liquidación: del 1 de enero al 31 de enero de 201_

N.º días: 30

I. DEVENGOS

TOTALES

1. Percepciones salariales

Salario base	2 000,00
Complementos salariales:	
Antigüedad	300,00
Horas extraordinarias de fuerza mayor	370,00
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie	200,00

2. Percepciones no salariales

Indemnizaciones o suplidos	
Locomoción (700 km · 0,30 €)	210,00
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
Vestuario	150,00

3 230,00 €

A. TOTAL DEVENGADO

II. DEDUCCIONES

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

	%	
Contingencias comunes	4,70	146,97
Desempleo	1,55	54,20
Formación profesional	0,10	3,50
Horas extraordinarias		
Horas extraordinarias de fuerza mayor	2,00	7,40
TOTAL APORTACIONES		212,07

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

19,00 588,43

3. Anticipos

4. Valor de los productos recibidos en especie

200,00

5. Otras deducciones

B. TOTAL A DEDUCIR

1 000,50 €

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A - B)

2 229,50 €

Firma y sello
de la empresa

Madrid, a 31 de enero de 201_
Recibí

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

CONCEPTO	BASE	TIPO %	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes:			
Importe remuneración mensual	2 727,00		
Importe prorata pagas extraordinarias	400,00		
TOTAL	3 127,00	23,60	737,97 €
AT y EP (0,70 + 0,70)	3 497,00	1,40	48,96 €
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
Desempleo	3 497,00	5,50	192,34 €
Formación profesional	3 497,00	0,60	20,98 €
Fondo de Garantía Salarial	3 497,00	0,20	6,99 €
3. Cotización adicional horas extraordinarias			
4. Cotización adicional horas extras de fuerza mayor	370,00	12,00	44,40 €
5. Base sujeta a retención del IRPF	3 097,00		

ACTIVIDAD 4 PAG 102-----A REALIZAR POR LOS ALUMNOS

(VER ACTIVIDAD RESUELTA EN SOLUCIONARIO)



2. Recibos de salarios de los trabajadores con retribución diaria

Procedimiento general para realizar nóminas con retribución diaria

1. Cuando la retribución es diaria, se consideran todos los meses por los días que realmente tienen (28, 29, 30 o 31).

2. Se anotan todas las percepciones en las casillas que corresponda, multiplicando el importe de cada percepción por los días del mes.

3. Se calcula la base de contingencias comunes de la forma siguiente:

- Se suman todas las percepciones diarias (excepto las no salariales que estén excluidas de cotizar).
- Se calcula la prorrata diaria de las pagas extras (importe anual de las pagas dividido entre 365 días).

Base de contingencias comunes **DIARIA** = remuneración diaria + prorrata diaria de las pagas extraordinarias.

Base de contingencias comunes **MENSUAL** = base diaria calculada × días del mes.

4. Se calcula la base de contingencias profesionales:

- Si no se han realizado horas extras, es la misma base mensual que la de contingencias comunes.
- Si hay horas extraordinarias, se suman a la base de contingencias comunes.

Base de contingencias profesionales = base de contingencias comunes + horas extras.

5. Base sujeta a retención del IRPF. Si no hay conceptos excluidos de tributar, coincide con la suma de los devengos (total devengado).

6. **Cálculo de las deducciones.** Se aplican los tipos sobre las bases calculadas. Hay que prestar atención, puesto que el tipo de desempleo es diferente según el tipo de contrato (1,55 % o 1,60 %).

7. Se calcula la retención a cuenta del IRPF, aplicando el tipo sobre la base.

8. Se suman la aportación a la Seguridad Social, la retención a cuenta del IRPF y otras deducciones que puedan existir y el resultado se resta del total devengado. Así, se obtiene el líquido total a percibir.

9. En la parte inferior del impreso de la nómina, se calcula la aportación de la empresa a la Seguridad Social. También hay que prestar atención al tipo de



desempleo y a los tipos de IT e IMS (estos dependen de la actividad principal de la empresa).

CASO PRÁCTICO 5. Retribución diaria

Realiza el recibo de salarios del **mes de mayo** de Sergio Cobo Burgos, del **grupo 9** (oficiales de tercera y especialistas), basándote en los siguientes datos:

- Número de afiliación a la Seguridad Social: 40/00414243/92.
- NIF: 1234678 H.
- Salario base: 34 €/día.
- Plus de actividad: 5 €/día.
- **Retribución en especie: 2 €/día.**
- **Prendas de trabajo: 2,50 €/día.**
- Horas extraordinarias: 85 €/mes.
- Horas extras de fuerza mayor: 100 €/mes.
- Tiene derecho a **dos pagas extraordinarias** al año, **equivalentes cada una a 40 días de salario base.**
- Retención a cuenta del IRPF: 8 %.
- Sergio tiene un **contrato de duración determinada a tiempo completo.**
- Actividad de la empresa: fabricación de muebles (código CNAE 31).
- **Cotización de la empresa por los trabajadores: IT (2,00 %) e IMS (1,85 %).**

Particularidades de esta nómina

- Percepciones salariales. Se multiplica el importe diario por los días del mes (mayo tiene 31 días).
- **Prendas de trabajo.** Se anotan como **percepción no salarial, pero cotizan a la Seguridad Social y tributan en el IRPF.**
- El **salario en especie.** Hay que anotarlo en las **percepciones salariales.** También **se debe descontar en las deducciones, puesto que el trabajador no ha percibido dinero alguno, sino un producto o un servicio.**
- Base de cotización y prorrateo de pagas extras. Se calculan de forma diaria, obteniéndose una base diaria. La base mensual se calcula multiplicando la base diaria por los días del mes.
- Las horas extraordinarias. Se suman a la base de contingencias comunes mensual para calcular la base de contingencias profesionales.
- La **cotización por desempleo.** El **trabajador cotiza 1,60 % y la empresa 6,70 %, por ser un contrato de duración determinada.**



Solución

Para la realización del recibo de salarios (Fig. 5.5), se ha de tener en cuenta que se trata de un salario diario en un mes de mayo, que tiene 31 días.

I. Devengos.

Los devengos que se perciben diariamente se multiplican por los días del mes.

- Salario base: $34 \text{ €/día} \cdot 31 \text{ días} = 1054,00 \text{ €}$.
- Plus de actividad: $5 \text{ €/día} \cdot 31 \text{ días} = 155,00 \text{ €}$.
- Salario en especie: $2 \text{ €/día} \cdot 31 \text{ días} = 62,00 \text{ €}$.
- Prendas de trabajo: $2,50 \text{ €/día} \cdot 31 \text{ días} = 77,50 \text{ €}$.

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF.

1. Base de cotización por contingencias comunes.

El cálculo de esta base se hace de forma diaria.

No se tienen en cuenta las horas extraordinarias realizadas en el mes.

- **Remuneración:**

- Salario base: $34,00 \text{ €/día}$.
- Plus de actividad: $5,00 \text{ €/día}$.
- Retribución en especie: $2,00 \text{ €/día}$.
- Prendas de trabajo: $2,50 \text{ €/día}$.

Remuneración total: $43,50 \text{ €/día}$.

- **Prorrata pagas extraordinarias:**

$$\text{PPE} = \frac{2x(34x40)}{365} = 7,45 \text{ €/día}$$

- **Base de contingencias comunes diaria: $43,50 + 7,45 = 50,95 \text{ €}$.**

Esta cantidad está **comprendida dentro de las bases mínimas y máximas establecidas para el grupo 9** (Tabla 4.7); por tanto, **se multiplica la base diaria por los días de mayo (31 días).**



- **Base de contingencias comunes mensual: $50,95 \cdot 31 \text{ días} = 1\,579,45 \text{ €}$.**

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

Para el cálculo de esta base, **se parte de la base de contingencias comunes mensual, a la que se suman las horas extras realizadas en el mes.**

- Base contingencias comunes: 1 579,45 €.
- Horas extras de fuerza mayor: 100,00 €.
- Horas extraordinarias: 85,00 €.

Remuneración total: 1 764,45 € .

- **Bases AT y EP, FP y Fogasa: 1 764,45 €.**

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 4.8).

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

- Horas extraordinarias de fuerza mayor: 100,00 €.
- Horas extraordinarias: 85,00 €.

4. Base sujeta a retención del IRPF.

La **base del IRPF coincide con el total de los devengos del mes, ya que todos los conceptos retributivos de este trabajador tributan en el IRPF.**

- **Base sujeta a retención del IRPF: 1 533,50 €.**

II. Deducciones.

1. Aportaciones del trabajador a las **cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.**

Una vez calculadas las bases de cotización, se aplican los tipos de la Tabla 4.10. Hemos de tener en cuenta que el tipo que corresponde por desempleo a los contratos de duración determinada es de 1,60 %.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Retención a cuenta del IRPF: $1\,533,50 \cdot 0,08 = 122,68 \text{ €}$.



Empresa: _____ Domicilio: _____ CIF/NIF: _____ Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: _____	Trabajador: Cobo Burgos, Sergio NIF: 1234678 H N.º de afiliación a la Seguridad Social: 40/00414243/92 Grupo profesional: oficiales de tercera y especialistas Grupo de cotización: 9
---	--

Periodo de liquidación: del 1 de mayo al 31 de mayo de 201_ N.º días: 31

I. DEVENGOS	TOTALES
1. Percepciones salariales	
Salario base: [34 €/día · 31 días]	1054,00
Complementos salariales:	
Plus de actividad: [15 €/día · 31 días]	155,00
Horas extraordinarias: [85 + 100]	185,00
Retribución en especie: [2 €/día · 31 días]	62,00
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Prendas de trabajo: [2,50 €/día · 31 días]	77,50
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
A. TOTAL DEVENGADO	1533,50 €

II. DEDUCCIONES	%	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta		
Contingencias comunes	4,70	74,23
Desempleo	1,60	28,23
Formación profesional	0,10	1,76
Horas extraordinarias	4,70	4,00
Horas extraordinarias de fuerza mayor	2,00	2,00
TOTAL APORTACIONES		110,22
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	8,00	122,68
3. Anticipos		62,00
4. Valor de los productos recibidos en especie		
5. Otras deducciones		
B. TOTAL A DEDUCIR		294,90 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR [A - B]		1238,60 €

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

CONCEPTO	BASE	TIPO %	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes:			
Importe remuneración mensual	1348,50		
Importe prorrateo pagas extraordinarias	230,95		
TOTAL	1579,45	23,60	372,75 €
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
AT y E [2,00 + 1,85]	1764,45	3,85	67,93 €
Desempleo	1764,45	6,70	118,22 €
Formación profesional	1764,45	0,60	10,59 €
Fondo de Garantía Salarial	1764,45	0,20	3,53 €
3. Cotización adicional horas extraordinarias	85,00	23,60	20,06 €
4. Cotización adicional horas extras de fuerza mayor	100,00	12,00	12,00 €
5. Base sujeta a retención del IRPF	1533,50		

Actividades 4, 5, 6 y 7



3. Recibos de salarios de los trabajadores con contrato a tiempo parcial

El salario de los trabajadores con contrato a tiempo parcial → es proporcional a la duración de la jornada que realicen.

Los trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial → pueden realizar horas extraordinarias de fuerza mayor y horas complementarias.

La suma de las horas ordinarias, extraordinarias de fuerza mayor y complementarias no puede exceder de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable (**empleado de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar**).

La cotización a la Seguridad Social en los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará → “en razón de las horas trabajadas”, tanto ordinarias como complementarias, en el mes considerado.

IMPORTANTE

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias “las realizadas adicionalmente a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial.”

El pacto de horas complementarias, que “se realizará por escrito”, deberá recoger el número de horas complementarias que podrán ser requeridas por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 % de las horas ordinarias de trabajo.

“Procedimiento para calcular las bases de cotización en los contratos a tiempo parcial”

1. Base de contingencias comunes: percepciones mensuales + horas complementarias + prorrata de pagas extraordinarias.

2. Comprobación del límite de las bases:

a) Se calculan las horas de descanso computables de la forma siguiente:

- Se calculan las horas mensuales ordinarias.
- Se calculan las horas complementarias mensuales.
- Se calculan las horas de descanso computables. Para ello:
 - Se calcula el porcentaje que suponen las horas ordinarias contratadas respecto a la jornada habitual de la empresa.
 - Se aplica el porcentaje calculado sobre las horas diarias de la jornada habitual en la empresa.
 - El resultado obtenido se multiplica por los días de descanso del mes, obteniéndose las horas de descanso que corresponden.

b) Total de horas del mes: horas ordinarias + horas complementarias + horas de descanso.

c) Se calcula la base mínima: horas del mes · base mínima de cotización (Tabla 5.1)



Grupo	Grupos profesiones	Bases mínimas/hora
1	Ingenieros y licenciados	6,96 €
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	5,76 €
3	Jefes administrativos y de taller	5,01 €
4	Ayudantes no titulados	4,97 €
5	Del grupo 5 al 11	4,97 €

Tabla 5.1. Grupos y bases de cotización por contingencias comunes.

Mínimo	Máximo
4,97 € hora trabajada	3 751,20 € mes

Tabla 5.2. Bases mínima y máxima para AT y EP, D, FP y Fogasa.

“La base calculada no puede ser inferior a la base mínima ni superior a la base máxima general.” Si no fuese así, estas bases se considerarían como bases de cotización.

3. Se calcula la base de contingencias profesionales: base de contingencias comunes + horas extras de fuerza mayor. **No puede ser superior al límite absoluto (Tabla 5.2) ni inferior a la base mínima.**

CASO PRÁCTICO 7. Nómina de un trabajador con contrato a tiempo parcial

Realiza la **nómina del mes de septiembre** de Sara Gandarillas Ledesma, trabajadora del **grupo 5** (oficiales administrativos), basándote en los siguientes datos:

- Tiene un **contrato de duración determinada a tiempo parcial.**
- La **jornada de trabajo es de 4 horas diarias, de lunes a viernes.**
- La **jornada semanal de trabajo habitual de la empresa es de 40 horas, de lunes a viernes.**
- Salario base: 700 €.
- Incentivo: 100 €.
- **Este mes ha realizado 10 horas complementarias, percibiendo 82 €.**
- **También ha realizado horas extraordinarias de fuerza mayor por 90 €.**
- Tiene derecho a dos pagas extras al año de 700 euros cada una.
- Retención a cuenta del IRPF: 2 %.
- **En el mes de septiembre, ha trabajado 22 días.**
- **Días de descanso en el mes de octubre: 9 (4 sábados, 4 domingos y 1 martes que fue fiesta).**
- Cotización de la empresa por los trabajadores que desempeñan trabajos de oficina: IT (0,65 %) e IMS (0,35 %).



Solución

I. Devengos.

1. Base de cotización por contingencias comunes.

Se computa la retribución de las horas ordinarias, las horas complementarias realizadas en el mes y la prorrata de las pagas extraordinarias.

- Remuneración computable:

– Salario base: 700 €.

– Incentivo: 100 €.

– Horas complementarias: 82 €.

- Remuneración total: 882 €.
- Prorrata pagas extraordinarias:

$$\frac{(700 \cdot 2)}{12} = 116,67 \text{ €}$$

- Base de contingencias comunes: $882 + 116,67 = 998,67 \text{ €}$.

2. Comprobación de los límites de la base de cotización del grupo 5.

El número total de horas a tener en cuenta en el cálculo de la base mínima es la suma=

- de las horas ordinarias,
- las complementarias y
- las horas de descanso computables como trabajo:

– **Horas ordinarias de trabajo al mes:** 4 horas/día · 22 días trabajados = 88 horas/mes.

– Horas complementarias: 10 horas/mes.

– **Horas de descanso computables como de trabajo.** 36 horas/mes. La jornada del trabajador es de 20 horas semanales (4 horas/día · 5 días). Esta jornada, comparada con las 40 horas de jornada habitual de la empresa, representa un 50 %. La proporción calculada (50 %) se aplica sobre la jornada diaria habitual de 8 horas. Así, 8 horas/día · 0,50 = 4 horas por día de descanso. De este modo, 4 horas/día · 9 días de fiesta = 36 horas de descanso en el mes.

Total horas trabajadas en el mes: $88 + 10 + 36 = 134$ horas remunerables.

La base de cotización correspondiente a 134 horas remunerables se multiplica por la base mínima de cotización por hora.

Base mínima: 134 horas · 4,97 €/hora = 665,98 €.



Como la base de contingencias comunes (998,67 €) es superior a la base mínima (665,98 €), entonces se considera la base de contingencias comunes calculada:

- **Base de cotización por contingencias comunes: 998,67 €.**

3. Base de cotización por contingencias profesionales, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

Se suman a la base calculada las horas extraordinarias de fuerza mayor.

– Base de contingencias comunes: 998,67 €.

– Horas extras de fuerza mayor: 90,00 €.

Total: 1088,67 €.

- **Base de cotización por contingencias profesionales: 1 088,67 €.**

Esta base está comprendida entre la base mínima calculada y la base máxima establecida con carácter general (Tabla 5.2). Véase el recibo de salarios en la Figura 5.6.

Empresa: Domicilio: CIF/NIF: Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:		Trabajador: Gandarillas Ledesma, Sara NIF: 1245678 K N.º de afiliación a la Seguridad Social: 11/00223344/68 Grupo profesional: oficiales administrativos Grupo de cotización: 5	
Periodo de liquidación: del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 201_		N.º días: 30	
I. DEVENGOS			<u>TOTALES</u>
1. Percepciones salariales			
Salario base	700,00		
Complementos salariales:			
<i>Incentivo</i>	100,00		
<i>Horas complementarias</i>	82,00		
<i>Horas extraordinarias de fuerza mayor</i>	90,00		
Gratificaciones extraordinarias			
Salario en especie			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o suplidos			
<i>Prendas de trabajo: [2,50 €/día · 31 días]</i>			
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos			
Otras percepciones no salariales			
A. TOTAL DEVENGADO			972,00 €



II. DEDUCCIONES			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	%		
Contingencias comunes	4,70	46,94	
Desempleo	1,60	17,42	
Formación profesional	0,10	1,09	
Horas extraordinarias			
Horas extraordinarias de fuerza mayor	2,00	1,80	
TOTAL APORTACIONES		67,25	
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	2,00	19,44	
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			86,69 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR [A - B]			885,31 €

Firma y sello de la empresa Madrid, a 30 de septiembre 201_
Recibí

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO %	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes:			
Importe remuneración mensual	882,00		
Importe prorrateo pagas extraordinarias	116,67		
TOTAL	998,67	23,60	235,69 €
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta	AI y EP [0,65 + 0,35]	1,00	10,89 €
	Desempleo	6,70	72,94 €
	Formación profesional	0,60	6,53 €
	Fondo de Garantía Salarial	0,20	2,18 €
3. Cotización adicional horas extraordinarias			
4. Cotización adicional horas extras de fuerza mayor	90,00	12,00	10,80 €
5. Base sujeta a retención del IRPF	972,00		

Actividad 5 pág. 109

Calcula las bases de cotización del mes de septiembre correspondientes a un trabajador del grupo 4 (ayudantes no titulados).

- El trabajador tiene un contrato indefinido a tiempo parcial.
- La jornada laboral es de 3 horas diarias, de lunes a viernes y la jornada laboral habitual de la empresa es de 8 horas diarias, de lunes a viernes.
- Salario base: 400 €.
- Plus de convenio: 70 €.
- Tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias de 400 € cada una.
- En este mes se trabajaron 22 días y hubo 8 días de descanso (sábados y domingos).

A. Cálculo de la base de cotización por contingencias comunes.

Para calcular la base de contingencias comunes se computa lo percibido por horas ordinarias de trabajo efectivo, independientemente de que se trate de remuneración diaria o mensual, y la parte proporcional de las pagas extraordinarias.



– **Remuneración:**

Salario base	400		400 x 2
Plus convenio	<u>70</u>	- Prorrata pagas extras:-----	= 66,67 €
Total:	470 €		12

– **Base de cotización por contingencias comunes: 470 + 66,67 = 536,67 €.**

□ **Comprobación de límites de la base de cotización del grupo 4.**

La base resultante no puede ser inferior a la base mínima mensual que resulte de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que se establece anualmente para el grupo de cotización.

Se consideran horas realmente trabajadas a la suma de las horas ordinarias y las horas de descanso computables como trabajo.

a) Horas ordinarias de trabajo al mes: 3 horas/día x 22 días trabajados = 66 horas

b) Horas de descanso computables como trabajo: la jornada del trabajador es de 15 horas semanales (3 horas/día x 5 días). Esta jornada tiene que ser comparada con las 40 horas (jornada habitual de la empresa) aplicando la proporción siguiente:

$$\begin{array}{r}
 40 \text{ horas} \text{ ----- } 100\% \\
 15 \text{ horas} \text{ ----- } x\% \\
 \\
 15 \text{ horas} \times 100 \\
 X = \text{-----} = 37,50 \% \\
 40 \text{ horas}
 \end{array}$$

La proporción calculada se aplica sobre la duración de la jornada diaria habitual en la empresa, computable como trabajo, que corresponde por cada día de descanso semanal y a días festivos.

8 horas día x 0,375 = 3 horas retribuidas por día de descanso.

3 horas/día x 8 días de descanso en el mes = 24 horas le corresponden por las jornadas de descanso.

c) Total horas del mes: 66 horas ordinarias + 24 horas de descanso = 90 horas remunerables.



La base de cotización correspondiente a 90 horas remunerables no puede ser inferior al resultado de multiplicar el número de horas remunerables por la base mínima de cotización por hora.

Base mínima: 90 horas x 4,97 € = 447,30 €.

Como la base calculada (536,67 €) es superior a la base mínima (447,30 €), esta base calculada se considera como base de cotización

Base de cotización por contingencias comunes: 536,67 €.

B. Base de cotización por contingencias profesionales, Desempleo, Fogasa y Formación profesional

Es igual que la base de contingencias comunes, puesto que no se han realizado horas extraordinarias.

Base de cotización por contingencias profesionales: 536,67 €.

Actividades desde 8 hasta 16 ambas incluidas.